

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12703 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, en relación con el modelo de títulos académicos universitarios que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.*

Por Resolución de esta Subsecretaría del 16 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se dictaron instrucciones en relación con el modelo de títulos académicos universitarios que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

La instrucción cuarta de la mencionada Resolución disponía que el contenido de la misma afectaba a títulos cuya fecha de expedición fuera desde el 1 de mayo de 1987 en adelante.

Habiéndose producido dificultades técnicas que hacen inviable cumplir el plazo mencionado, esta Subsecretaría ha resuelto:

El modelo de título a que se refiere la Resolución de esta Subsecretaría, de fecha 16 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), será utilizado para los títulos que debe expedir el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya fecha de expedición sea desde el 1 de octubre de 1987 en adelante.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12704 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1987, las subvenciones correspondientes a los programas de apoyo a la creación de empleo, jubilaciones anticipadas y guarderías que recogen a hijos de trabajadores.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 22 de mayo de 1987, ha aprobado el Acuerdo por el que se distribuyen para 1987 entre las Comunidades Autónomas las subvenciones que, como consecuencia del traspaso de servicios, han de ser gestionadas por aquéllas.

De otra parte, por lo que se refiere a guarderías que recogen a hijos de trabajadores es necesario establecer las normas a las que ha de ajustarse la concesión de las subvenciones.

En consecuencia, he dispuesto:

Primero.—La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986 y 6 de abril de 1987), ayudas equivalentes a la pensión de jubilación de Empresas no afectadas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) y guarderías que recogen a hijos de trabajadores, se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1987, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que se indican en el anexo de esta orden, en el que también figuran los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en la materia.

Segundo.—Las subvenciones destinadas al sostenimiento de guarderías que recogen a hijos de trabajadores se concederán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías, sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado y custodia y desarrollo de la educación preescolar de hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

2. Las guarderías peticionarias deberán hacer constar en su solicitud su número de identificación fiscal, así como justificante de hallarse al corriente en cuanto a sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales se ingresarán las cantidades que correspondan en la cuenta restringida abierta por cada Comunidad Autónoma en el Banco de España, de la que

sólo podrá disponerse mediante la emisión de cheques normativos a favor de los perceptores de la subvención.

4. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales información precisa sobre las guarderías que reciben estas ayudas, así como los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general, para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito nacional.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, las Comunidades Autónomas que gestionen fondos procedentes de estas subvenciones, deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de su justificación:

a) Un estado trimestral de situación de los fondos destinados a cada tipo de subvención dentro del mes siguiente a cada trimestre natural y con referencia a las operaciones realizadas en el mismo.

b) El estado de las obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre de cada ejercicio económico.

Los remanentes de fondos resultantes al final de cada período que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios como situación de Tesorería en el origen para concesión de las nuevas subvenciones que corresponda distribuir de acuerdo con lo previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social, se procederá a publicar la convocatoria de subvenciones correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—La presente orden entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Trabajo, Cooperativas y Sociedades Laborales, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de Servicios Sociales, Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO

Criterios de distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1987

1. *Programas de apoyo a la creación de empleo.* (Orden de 21 de febrero de 1986.)

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades laborales.

Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales:

Aplicación presupuestaria: 19.10.821.A.471.

Dotación: 270.000.000 de pesetas, de los que el Estado se reserva el 35 por 100.

Criterios:

Gestión de los últimos cinco años (50 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	13,61	23.885.500
Canarias	3,45	6.054.750
Galicia	6,27	11.003.850
Navarra	7,54	13.232.700 (1)
C. Valenciana	6,77	11.881.350

Formación y promoción cooperativa:

Aplicación presupuestaria: 19.10.821.A.474.

Dotación: 214.000.000 de pesetas, de los que el Estado se reserva el 35 por 100.

Criterios:

Gestión de los tres últimos años (50 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,92	29.099.720
Canarias	3,94	5.480.540
Galicia	8,92	12.407.720
Navarra	1,44	2.003.040 (1)
C. Valenciana	9,26	12.880.660

Subvenciones financieras a Cooperativas y Sociedades anónimas laborales:

Aplicación presupuestaria: 19.10.821.A.475.

Dotación: 1.326.582.000 pesetas, de las que el Estado se reserva el 35 por 100.

Criterios:

Gestión de los cinco últimos años (50 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,65	160.814.900
Canarias	2,91	25.092.290
Galicia	6,73	58.031.300
Navarra	1,35	11.640.750 (1)
C. Valenciana	8,53	73.552.300

Nota: Para los criterios de «población activa» y «número de parados» se utilizan los datos del cuarto trimestre de 1986.

1.2 Integración laboral del minusválido.

Aplicación presupuestaria: 19.01.322.A.471.

Dotación: 1.651.520.000 pesetas.

Criterios:

Gestión de los últimos cuatro años (50 por 100).

Población activa, según encuesta de población activa, último trimestre 1986 (50 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	19,57	323.202.464
Canarias	3,08	50.784.240
Galicia	6,09	100.660.144
Navarra	2,54	41.948.608 (1)
C. Valenciana	7,31	120.643.536

1.3 Creación de empleo en trabajo autónomo.

Aplicación presupuestaria: 19.01.322.A.476.

Dotación: 1.196.000.000 de pesetas.

Criterios: Distribución territorial del paro, según encuesta de población activa, cuarto trimestre 1986.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	23,04	275.558.400
Canarias	4,66	55.733.600
Galicia	5,25	62.790.000
Navarra	1,21	14.471.600 (1)
C. Valenciana	8,84	105.726.400

2. Ayudas equivalentes a la pensión de jubilación de Empresas no afectas a Planes de Reconversión Industrial y para complemento del periodo de cotización de trabajadores en situación de desempleo, mayores de sesenta años o con invalidez.

Aplicación presupuestaria: 19.08.315.A.422.

Dotación: 3.932.250.000 pesetas, de las que el Estado se reserva el 50 por 100.

Criterios:

Gestión 1982-1985 (50 por 100).

Población activa de cincuenta y cinco y más años, según la encuesta de población activa, cuarto trimestre de 1986 (50 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	8,86	174.198.675
Canarias	2,66	52.298.925
Galicia	8,38	164.761.275
Navarra	1,25	24.576.562 (1)
C. Valenciana	6,96	136.842.300

3. Subvenciones destinadas a Guarderías Infantiles Laborales.

Aplicación presupuestaria: 1000-35-4500.

Dotación: 1.572.900.000 pesetas.

Criterios:

Distribución territorial en el último año.

Población infantil.

Población activa femenina.

Porcentajes asignados a las Comunidades Autónomas:

	Porcentajes
Andalucía	18,23
Aragón	3,50
Asturias	1,67
Baleares	1,38
Canarias	3,09
Cantabria	0,95
Castilla-La Mancha	2,06
Castilla y León	3,72
Cataluña	16,99
Extremadura	1,17
Galicia	3,25
Madrid	18,40
Murcia	6,48
Navarra	0,56 (1)
La Rioja	0,39
País Vasco	6,82 (2)
C. Valenciana	11,34

(1) Crédito retenido para proceder a su anulación o baja.
 (2) No afectado por Real Decreto de transferencias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12705 REAL DECRETO 673/1987, de 27 de mayo, por el que se modifican los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

El Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, declaró de obligado cumplimiento las normas técnicas relativas a los equipos frigoríficos y bombas de calor, que se detallan en su anexo I, no incluyendo los frigoríficos y congeladores de uso doméstico sujetos a otra normativa, y dispuso que los fabricantes nacionales y los